

Madrid 16 de julio de 1849.—El jefe superior de...

GOBIERNO DE MADRID



Madrid 17 de julio de 1849.—José...

Reunidos los señores que componen el consejo...

Reunidos los señores que componen el consejo...

Reunidos los señores que componen el consejo...

BOLETIN OFICIAL DE MADRID

Jueves 19 de julio de 1849

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS

Agricultura

Conviene al estado al mismo tiempo que es del mayor interés para los criadores de yeguas, y clasificar en España las razas de caballos, y dar á conocer los productos de cada provincia por un caracter marcado en que se manifieste desde luego la aplicacion para que fueren aptos. Aquel caracter se ha de fundar en el origen especial de que procedan como el mas seguro medio de esperar de ellos el mejor servicio. Para lograr estos fines se ha dignado S. M. mandar se adopte una marca con la cual hayan de herrarse todas las crias que desde la institucion de los depositos de caballos padres del estado en 1841 hayan nacido en ellos y vayan sucesivamente naciendo, dando á la marca un signo característico de cada una de las distintas provincias...

Los gefes políticos, oyendo á los delegados y á las juntas de agricultura, propondrán á la direccion del ramo el signo que les parezca conveniente, y los hierros todos se fundirán en Madrid para conciliar la mayor uniformidad con la mayor posible economia. Provisos los delegados de los hierros que correspondan al deposito

que les está confiado, se invitará por medio del Boletín oficial, por los periódicos y por medio de los avisos necesarios á los sujetos que tuvieren caballos, yeguas, potros ó potrancas procedentes de los caballos padres de los depositos del estado, y nacidos desde el año de 1842, á que los presenten en sitio señalado para ser marcados con el hierro que se establece para lo cual se elegirán y fijarán las épocas oportunas. La de marcar los potros será en adelante el cumplido los dos años con corta diferencia y antes de separarlos de las madres á principios de marzo. Las ventajas que adquieren las crias de los depositos del gobierno usando un hierro que les ennoblesca, les constituye en ganancia de raza, les proporciona mayor prestigio para sus ventas, da cierta preferencia á las hembras para la contribucion por sementales escogidos, así como á ellas y á los machos para optar á los premios, deben por tanto estimular eficazmente á los dueños á que presenten las crias de los primeros años en el mayor número posible y las nacidas en adelante, segun sucesivamente les vaya correspondiendo. De todo lo cual epidará V. S. con la obrera que tiene acreditada, y contando con la activa cooperacion de la junta de agricultura y del delegado de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de julio de 1849.—Bravo Murillo.—Sres. gefes políticos de Córdoba, Cáceres, Badajoz, Jaen, Sevilla, Leon, Málaga, Orense, Oviedo, Santander, Toledo, Zaragoza, Valladolid y Avila.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID
Negociado de instruccion pública
No habiendo cumplido algunos ayuntamientos de esta provincia con la obligacion que les impone el real de...

oreto de 23 de setiembre de 1847, de remitir el parte trimestral en que conste haber sido satisfecho el haber de los respectivos maestros, prevengo á los alcaldes que se encuentren en descubierto lo verifiquen en el término de ocho dias, sin dar lugar á que se proceda contra ellos por su morosidad.

Madrid 17 de julio de 1849.—José de Zaragoza.

Reunidos los señores que componen el consejo provincial, en union del comisario de guerra, para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 4.º de la real orden de 16 de setiembre último, acordaron que los precios á que deben venderse los productos de sus maestros en el tercer trimestre del presente año sean los siguientes:

	Rs.	Mrs.
Racion de pan.	»	30
Fanega de cebada á.	12	»
Arroba de paja á.	»	25
Idem de aceite á.	38	»
Idem de leña á.	1	»
Libra de carbon á.	8	»

Madrid 16 de julio de 1849.—José de Zaragoza.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia averiguarán el paradero del Sr. Carlos Dubini, natural de Milan, que salió de Lombardía en marzo de 1847 en compañía de su esposa Virginia, de la familia de Grimaldi, y á juzgar por el pasaporte que se le espide, su intencion era dirigirse á Granada para ejercer su profesion de maestro de música al mismo tiempo que su muger debia ajustarse como cantatriz, dándome inmediatamente conocimiento si se tuviese alguna noticia del punto en que puedan encontrarse los esposos Dubini. Madrid 16 de julio de 1849.—José de Zaragoza.

Don Fernando Iglesias y Montero que ha presentado una reclamacion en este gobierno político se presentará inmediatamente que llegue á su noticia en el despacho de S. E. para esplanarla.

Madrid 18 de junio de 1849.—D. O. de S. E., Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

Gobierno superior de policia de la provincia de Madrid.

Habiendo encontrado el celador de las afueras á Chamartin un caballo que se hallaba extraviado junto al depósito de agua que hay detrás de la montaña de la Fuente Castellana, se hace saber á su dueño por medio del presente, comparezca á recibirlo previas las formalidades consiguientes.

Madrid 16 de julio de 1849.—El gefe superior de policia, Enciso.

INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general de contribuciones directas me dice en circular de 6 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 25 de junio próximo pasado la real orden siguiente.

Excmo. Sr.—Teniendo la Reina en consideracion que aun cuando es obliigatorio á los contribuyentes de todos los pueblos verificar en el punto y á la persona que se les designe el pago de las cuotas que les esten impuestas por las contribuciones territorial é industrial, puede sin embargo accederse á que en solo las capitales de provincia se realice el cobro á domicilio, como lo han solicitado varios vecinos de Cádiz, mediante que en estas poblaciones donde la administracion corre con la cobranza de su cuenta, no tienen que hacer los recaudadores los gastos de conduccion de caudales, ni se esponen á los riesgos que esta ofrece hasta su entrega en las arcas del tesoro sitas en las mismas capitales, por cuyo servicio y responsabilidad se abona el premio de cuatro por ciento en la contribucion territorial, y el de 3 rs. 30 mrs. en la industrial; S. M. en vista del expediente instruido al efecto, y de conformidad con lo que propone esa direccioa general, ha tenido á bien resolver: que en solo las capitales de provincia se establezca á domicilio la recaucion de las dos referidas contribuciones; pero á condicion de que anunciado que sea al público el plazo dentro del cual se han de presentar y presenten los agentes de cobranza á recibir de los contribuyentes el importe de sus cuotas, los que dejaren de satisfacerlas quedarán sujetos á concurrir al punto, en que esté la recaudacion situada, á verificar el pago, sin perjuicio, además, de las medidas coactivas que para este caso deben sufrir, y se contienen en las disposiciones del capítulo 7.º del real decreto de 23 de mayo de 1845: continuando no obstante en su fuerza y vigor para todas las demas poblaciones, que no sean capitales de provincia, la obligacion de acudir los contribuyentes á hacer el pago en el punto y á la persona, que con anterioridad estuvieren designados por el alcalde ó autoridad administrativa, segun se prescribe en el art. 57 del espresado real decreto, reproducido por el art. 1.º del de 23 de mayo de 1846 que seguirán rigiendo con la única escepcion que queda indicada.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y de los contribuyentes de sus respectivas jurisdicciones. Madrid 14 de julio de 1849.—L. Flores Calderon.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Por providencia de los Sres. intendentes de las pro-

vencia que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletin los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta parte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citacion del procurador sindico.

FINCAS DE LA CLERO REGUKAR

RENTAS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE DOMINICOS DE SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA.

El cuarto de lo labradío quinto de lo monterio y mitad de la leña, cuando salen ó caen de estibada, y ademas dos ferrados de trigo en cada un año, por una huerta en San Adrian de Veiga; 30 rs. de renta sabida por la de Oteiro en Feas; 18 rs. por la riega ó campo de Sardiña, y 40 rs. por razon de servicios, regulado al producto del fruto de 28 fincas, 20 de ellas de tierra labradía, una de prado regadio, 5 de monte tojal, una de campon y pasto, y la otra la mitad del soto y monte, con 15 castaños, este al sitio de Cabanas y las demas sitas en Oteiro, Bacelar, sitio da Fruge, Pedroso do Taño, do Lume, das Choyas, Feás de arriba y de abajo, Pardiña y otros pantos del barrio de Susovilla en la parroquia de San Pedro de Feás, del partido judicial de Santa Marta de Ortigueira, que hacen la sembradura de 37 ferrados poco mas ó menos lo labradío, tres cuartos de un ferrado el prado regadio, 37 ferrados lo monterio, y 6 bien cumplidos los de campon y pastos, que en junto constituyen todas estas fincas el lugar nombrado do Penso, y lo posee por foro Juan de Santiago, cuyo cuarto y quinto, con la renta sabida, fue tasado por los peritos en 360 rs. de renta anual, que capitalizados al 66 y dos tercios al millar, importan la cantidad de 24,000 rs., por la que se sacan á subasta.

BURGOS.

Dia 7 de agosto ante los Sres. D. Miguel Maria Duran y D. José de Celis Ruiz.

El dominio directo de un censo perpetuo de 13 fanegas y 4 celemines de trigo que tenia contra sí el concejo de Moriana y en favor del suprimido monasterio de nuestra Señora del Espino: han sido reguladas á 29 reales y 23 mrs., y capitalizadas en 26,026 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 13 fanegas y 6 celemines de trigo que tenia contra sí Fernando Urruchi, vecino de Suzana, y á favor del suprimido monasterio de San Miguel del Monte: han sido reguladas á 29 rs. y 23 mrs., y capitalizadas en 26,688 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 48

fanegas de pan mediano, que tenia contra sí el cabildo de la iglesia de Padilla de abajo, y á favor del suprimido monasterio de San Miguel de Treviño: han sido reguladas á 24 rs. cada una, y capitalizadas en 76,800 reales, por cuya cantidad se sacan á subasta.

Otro dominio directo de tres censos de 750 rs. de rédito anual, de tres capitales redimibles que el concejo de dicho pueblo de Treviño tenia contra sí á favor del mismo monasterio, que en junto hacen un total de 30,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo de 600 rs. de rédito anual que tenia contra sí el concejo de Guadilla, y á favor del suprimido monasterio de San Pedro de Cardena: su capital redimible 24,000 rs., por los que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo de 550 rs. de rédito anual, del capital redimible de 22,000 rs., que tenia contra sí la fábrica de la iglesia de Itero del Castillo, y á favor del suprimido convento de San Agustin de la ciudad de Burgos, sacándose á subasta por el referido capital.

Otro dominio directo de otro censo de 800 rs. de rédito anual, del capital redimible de 40,000 rs., que tenia contra sí D. Bonifacio Diaz Ortega, vecino de Salas de Bureba, y á favor del estinguido convento de San Pedro de la referida ciudad, sacándose á subasta por dicho capital.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública segun el real decreto de 19 de febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de diembre de 1840 y 4 de marzo siguiente entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Arteaga juez de primera instancia de la villa y partido de Colmenar Viejo, refrendada del escribano D. Alfonso Rozalem Garcia, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Sinforoso Lopez, vecino de Fuencarral, para que le deduzcan en dicho juzgado por sí ó por medio de procurador del mismo competentemente autorizado, dentro del término preciso de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio, con prevencion de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Antonio Arteaga.—Alfonso Rozalem Garcia.

El ayuntamiento constitucional de Getafe, ha dispuesto proceder al arrendamiento, por término de cuatro años, en pública subasta, de dos solares de tierra pertenecientes a los propios del mismo, titulados Huerta de Santa Quiteria y tierra de la Dehesilla, habiendo señalado el domingo 22 del actual y hora de las once de su mañana para su primer remate, y el 29 del mismo para su segundo y último en la casa consistorial con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporación.

En la villa de Cerceda, distrito de Boato, se arriendan los pastos de la dehesa del Rio hasta 1.º de marzo de 1850 cuyo remate tendrá lugar el 22 del corriente en su audiencia pública, bajo el pliego de condiciones firmado al efecto.

VARIEDADES.

INSTRUCCION PRACTICA SOBRE LA CREACION DE LOS PRADOS

PRIMERA PARTE.

CAPITULO X.

Duración, regeneración y conservación de una pradera.

Una prado bien establecido, con buen fondo, compuesto de plantas convenientes, conservado con cuidado y abonado lo menos cada dos años, puede durar indefinidamente, si el terreno no se encuentra invadido por el crecimiento espontáneo de plantas nocivas, como juncos, cañas, ranúnculos, etc. El cultivador inteligente ha de saber dar a su pradera todos los cuidados que exige; pues de lo contrario hay evidentemente decadencia, pérdida real.

Se puede conservar y regenerar un prado por dos medios. El primero consiste simplemente en dar en tiempo seco inmediatamente despues de quitado el segundo corte un rastrillo enérgico en todos sentidos para quitar los musgos líquenes y otras plantas parásitas ó usurpantes, que se recogerán en un monton con el rastrillo, y se quemarán en seguida para estender las cenizas por el prado. Se echará en él un cuarto de la semilla que se emplea para la misma superficie en tiempo de su creación. Despues de la siembra se rastrillará y se pasará el rodillo; el año siguiente se tendrá una magnífica pradera.

El segundo medio es igualmente empleado por muchos cultivadores mas experimentados que nosotros; se da en el otoño, una profunda labor, que se renueva á la primavera; sembrándose entonces de cebada, avena, etc. por espacio de un año ó dos; y se le cortan despues plantas escardadas, tales como remolachas, patatas, etc. El cultivo de plantas de raíces para forrage, solo tiene lugar cuando se quiere destruir la grama y otras yervas ó cuando la tierra tiene realmente necesidad de este cultivo.

(1) Véanse nuestros números 3431, 3438, 3440 y 3444.

La tierra, así purgada de malas yerbas, podrá ser de nuevo convertida en prado, siguiendo las indicaciones que hemos prescrito.

Todos los años en el mes de marzo, cuando las plantas empiezan á brotar, se tendrá cuidado de destruir las toperas, de llenar las huellas de los animales, todos los hoyos y carriles de los carruajes; se recogerán las piedras, raíces y ramas de los árboles, pedazos de ladrillos y tejas, se destrozará los terrones y se continuará así para ejecutar todos los trabajos necesarios.

SEGUNDA PARTE.

Las diferencias enormes y del todo inexplicables que se observan en las cantidades y proporciones de semillas de gramíneas y otras plantas de prado de que nos hablan hace tiempo diferentes prácticos, son una cosa que ha sido resuelta despues de mucho tiempo como abarcando una cuestion de economia agrícola de la mas alta importancia. Algunos antiguos autores recomiendan de 22 á 24 kilogramos de cada uno de los tréboles blanco y rojo ó amarillo, con la mitad de este peso de llantén de hojas estrechas y tres hectolitros de joyo por hectárea, mientras que otros aseguran que un cuarto de esta cantidad es suficiente. Los cultivadores actuales no están muy unánimes acerca de esta cuestion de práctica, pero si están poco acordados en lo que concierne á las plantas tan antiguamente conocidas como las gramíneas y tréboles, con mucha mas razon deben encontrarse graves disidencias relativamente á las cantidades y proporciones que conviene emplear para las plantas de forrage recientemente introducidas. Esta circunstancia determinó á MM. P. Lawson padre é hijo, á publicar en 1834 muchas tablas de cantidades y mezclas de semillas de plantas para forrage las mejor adoptadas en el grande cultivo, en las praderas y pastos permanentes y en los jardines de ornato.

Una segunda edicion de este excelente trabajo aumentada y mejorada salió en 1836; y como estas tablas aumentadas y perfeccionadas en todos sus detalles contienen los frutos de una práctica sabia y esclarecida, hemos resuelto reproducirlas aqui íntegras. Pero antes, á fin de ser útil á los cultivadores que no tienen ocasion de sacar en las obras de agricultura nociones sobre los caracteres y las cantidades de las plantas para forrage que figuran en estas tablas, creemos deber hacerlas preceder una corta descripción de estas plantas, en la cual á los nombres latinos y científicos, añadiremos los nombres mas vulgares y mas entendidos.

(Se continuará.)

MERCADO PUBLICO DE GRANOS

ALFONDISA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 30	á 36	rs. vn.
Cebada... de 13 1/2	á 15	rs. vn.
Algarrobas de	á 14	rs. vn.

Madrid 18 de julio de 1849.